



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES
B I MODERNITZACIÓ
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2019-40-A

¿Cuánto tiempo debe pasar entre que finaliza el plazo de tres meses y se puede volver a instalar la misma actividad itinerante en el mismo sitio por tres meses más?

El apartado 3 del artículo 4 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares fijaba que son actividades itinerantes «las de entretenimiento y ocio o servicio que se hacen mediante instalaciones técnicas, aparatos, atracciones o similares, que son permanentes en el tiempo pero itinerantes en el espacio y que se ubican en diferentes emplazamientos, con una provisionalidad en cada uno de estos inferior a tres meses ».

Como se puede ver, la Ley no especifica en qué plazo se puede volver a instalar la misma actividad, por lo que se deberá aplicar lo que se pueda prever en la normativa de desarrollo de la Ley, bien a nivel insular, bien a través de ordenanzas municipales.

En ausencia de normativa de desarrollo, habrá que ver en cada caso según el ámbito en el que se instale. Si se hace en dominio público o en el marco de una permanente, la periodicidad se verá condicionada por la potestad discrecional del municipio. Si se hace en el marco de una actividad permanente, el municipio deberá velar por que no se incurra en un fraude de ley, como ocurriría si el titular de la actividad desmontara la actividad unos días cada tres meses para mantener el carácter de itinerante y evitar incluir la actividad recreativa en el proyecto de la actividad permanente.